

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-029-GAL-04052020

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)*”;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes,*

las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: "5. *Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.*";
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias "Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante Resolución No. COEP-012-GAL-16032020 de 16 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: 1) *Establecer un protocolo de vuelos entre Ecuador continental y la provincia de Galápagos, para lo cual, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos dispondrá que todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días e implementará un correo electrónico para que la persona que desee ingresar llene un registro de cuarentena y el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha indicada de ingreso a Galápagos, indicando de que ciudad viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto, con excepción de personal de salud, emergencias y fuerza pública. 2) Una vez cumplido el APO, se exigirá obligatoriamente a todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, que previo a ingresar a Galápagos, presente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado con máximo 48 horas de anticipación a su ingreso a la provincia de Galápagos. 3) Sin perjuicio de haber realizado el registro (check in) en línea, disponer a todas las aerolíneas que mantienen frecuencias desde y hacia la provincia de Galápagos, realizar el control a todos sus pasajeros, quienes deberán presentar toda la documentación de respaldo exigida por el Consejo de Gobierno para su ingreso a Galápagos, incluido el requisito señalado en el numeral 2 de la presente resolución. 4) Todo residente permanente o temporal que haya ingresado a la provincia de Galápagos desde el día 11 de marzo de 2020, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días en su domicilio declarado o lugar de residencia, para lo cual se realizará operativos de control aleatorios a través de la Dirección*

de Población y Control de Residencia, el equipo de Seguridad y Gobernabilidad Ciudadana con el apoyo de la Fuerza Pública y personal médico del Ministerio de Salud Pública. 5) Debido a la declaratoria de Estado de Excepción, exhortar a todo turista o transeúnte a salir de la provincia de Galápagos”;

- Que, mediante Resolución No. COEP-015-GAL-26032020 de 26 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos solicitó a la Secretaría Técnica: “(...) exceptué del procedimiento para el ingreso a la provincia de Galápagos, contenido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, al personal de salud, emergencias, fuerza pública y al personal de las funciones del Estado que ayuden a la atención en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Dichos servidores deberán cumplir con los protocolos sanitarios dados por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente un examen de los laboratorios de la red de salud pública o de un laboratorio acreditado, de no ser portador de COVID-19.”;
- Que, mediante Resolución No. COEP-016-GAL-31032020 de 31 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió “Solicitar a los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en coordinación con el Ministerio de Salud, establecer y articular la estrategia para operativizar el sistema de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en la provincia de Galápagos para las personas que retornen desde Ecuador continental. La Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, deberá mantener las cifras actualizadas de la situación en torno a la afectación por COVID-19 en Galápagos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el COE Nacional. El reporte será consolidado por el Ministerio de Salud, quien informará al COE Provincial. El COE Provincial será el único canal oficial de información que reportará al COE Nacional. **Art. 2.-** Solicitar a la Mesa Técnica MTT-2 Salud y APH, a través del Ministerio de Salud que coordine la revisión y aprobación del protocolo de manejo de muestras con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de Galápagos. (...)”;
- Que, mediante Resolución COEP-017-GAL-02042020 de 2 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: “**Art. 1.-** Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en el término de 72 horas presente: Un informe con las cifras actualizadas de las personas detectadas con COVID-19 y su respectivo cerco epidemiológico. Un informe referente a los sitios que podrían ser destinados para albergues y zonas de aislamiento, el detalle de insumos necesarios, información que deberá ser levantada en coordinación con la Mesa Técnica de Trabajo No. 4 de Alojamiento temporales y asistencia humanitaria. Implementar en el formulario de manejo y registro de personas en APO, la obligación cumplir con el registro a través de medios electrónicos y la obligación de mantenerse en aislamiento, sin perjuicio de la aplicación de sanciones legales. Un informe de las necesidades en insumos biomédicos y de personal para las instituciones hospitalarias. **Art. 2.-** Exhortar a los Alcaldes de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, asistir de manera permanente a las convocatorias realizadas por el COE Provincial, a fin de tomar decisiones de manera coordinada y en consenso en la provincia(...)”;
- Que, mediante Resolución COEP-018-GAL-03042020 de 3 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: “**Art. 1.-** Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), en coordinación con la Dirección de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emitir un comunicado

con las disposiciones a cumplir, referentes al manejo de personas en Aislamiento Preventivo Obligatorio APO, por parte del personal de salud del sistema público y privado. **Art. 2.-** Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), presentar un informe detallado de los casos, tratamiento y acciones realizadas en Isabela, frente al virus COVID-19”;

- Que, mediante Resolución COEP-019-GAL-06042020 de 6 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **Art. 1.-** Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), elaborar un informe para establecer y regular el mecanismo de ingreso de las personas que se encuentran en Ecuador continental a Galápagos, a fin de solicitar la aprobación del COE Nacional. **Art. 2.-** Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH), la aplicación y socialización de la base jurídica para la solicitud de información (correo electrónico), de las personas en Aislamiento Preventivo Obligatorio APO, para la implementación del aplicativo tecnológico de monitoreo. La socialización del marco normativo que faculta la aplicación de inciso anterior se realizará en coordinación con la Dirección de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, quien emitirá el respectivo comunicado de cumplimiento obligatorio;
- Que, mediante Resolución COEP-020-GAL-14042020 de 14 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **Art. 1.-** Solicitar a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH): Elaborar un informe de insumos médicos necesarios para las unidades de salud de la provincia. Solicitar a todas las unidades de salud, aumentar su capacidad resolutive en todas las necesidades que presente la provincia. **Art. 2.-** Solicitar a los Alcaldes de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela socializar con el pleno del Comité las asignaciones presupuestarias entregadas por el Gobierno Nacional a través del Consejo de Gobierno del Régimen Espacial de Galápagos, con el detalle de las inversiones que se realizarán en torno a la emergencia sanitaria por COVID 19.”;
- Que, mediante Resolución COEP-021-GAL-15042020 de fecha 15 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **Art. 1.-** En el marco de la emergencia sanitaria, comunicar a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas: La obligación del estricto cumplimiento del marco jurídico ecuatoriano vigente, los protocolos y disposiciones emitidas por el COE Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país producto del virus COVID 19. La obligación de informar de manera inmediata y oportuna a las autoridades competentes en caso de existir la presunción o certeza de casos de COVID 19. El incumplimiento de las de las normas legales, disposiciones emitidas por las autoridades o de la información referente a casos de COVID 19, por acción u omisión que atente contra la salud y vida de una persona tienen consecuencias de carácter administrativas y penales. Solicitar a la Dirección de comunicación del CGREG, elaborar el respectivo comunicado y publicarlo a través de todos los medios de comunicación.”;
- Que, mediante Resolución COEP-022-GAL-17042020 de 17 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **Art. 1.-** Aprobar la solicitud realizada respecto al paciente de la embarcación Flora, previo a la presentación de los siguientes requerimientos: Formulario de consentimiento informado, Formulario de responsabilidad de la embarcación, Formulario de responsabilidad de traslado. Los documentos deberán ser presentados a la Mesa Técnica de Trabajo No. 2 de Salud y Atención Pre Hospitalaria (MTT-2 Salud y APH) a través del

Ministerio de Salud, quien será el encargado de verificar la información y guardar en sus archivos el requerimiento realizado (...);

- Que, mediante Resolución COEP-023-GAL-21042020 de 21 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Aprobar la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, mediante oficio No. GADMSC-2020-0587-O de 21 de abril de 2020, para la adquisición de kits de alimentos complementarios para la atención de la población afectada por la emergencia sanitaria por COVID-19, en virtud de los requisitos establecidos por el Banco de Desarrollo para el Ecuador B.P., para el acceso del financiamiento respectivo.”;**
- Que, mediante Resolución COEP-024-GAL-21042020 de 21 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Aprobar y remitir la propuesta de Protocolo para el retorno de residentes de la provincia de Galápagos que han cumplido con el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Ecuador Continental, para aprobación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, previo a su vigencia y aplicación.”;**
- Que, mediante Resolución COEP-025-GAL-22042020 de 22 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Exhortar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos realice las gestiones pertinentes para seleccionar un operador portuario de carga que asegure el abastecimiento de carga y cuente con las mejores condiciones técnicas y económicas, para la provincia de Galápagos, en aplicación de la normativa legal vigente.”;**
- Que, mediante Resolución COEP-026-GAL-22042020 de 22 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Agradecer a las autoridades de la provincia el respaldo brindado en las acciones de restricción y rechazo a las actividades ilegales. Art. 2.- Acoger la propuesta presentada por el sector pesquero artesanal de Galápagos y autorizar las faenas de pesca con las siguientes consideraciones: 1. Fibras menores a 9,50 metros de eslora, podrán ejecutar la faena de pesca hasta máximo por cuatro (4) días. 2. Fibras desde 9,50 metros de eslora y botes, podrán ejecutar la faena de pesca hasta máximo por ocho (8) días (...).”;**
- Que, mediante Resolución COEP-027-GAL-22042020 de 22 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- En aplicación a la Resolución emitida por el COE Nacional con fecha 16 de abril de 2020, disponer a las instancias pertinentes la aplicación de las siguientes disposiciones: En virtud de la cantidad de infractores al Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda, en el contexto del estado de excepción por calamidad pública, declarado con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispone a los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno, reformar el citado Reglamento, incorporando los aspectos siguientes: Que la sanción de retención de los vehículos tenga una duración de 5 días (...).”;**
- Que, mediante Resolución COEP-028-GAL-29042020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Aprobar la reforma al Protocolo de traslado interislas (corredor**

humanitario)**Art. 2.-** Dar por conocido las resoluciones emitidas por los Comités de Operaciones y Emergencias Cantonales y apoyar la semaforización en color rojo para sus respectivos cantones y por ende a la provincia de Galápagos. En este sentido solicitar la socialización a la comunidad de los protocolos para semaforización expedidos por el COE Nacional.”;

Que, mediante oficio No. OFI N° G.Y.U 2020-522 de 23 de abril de 2020 la Compañía KOOLE KMS B.V. solicitó: “Por lo antes expuesto a nombre de la Compañía KOOLE KMS B.V. y como Agencia Naviera local, solicito a usted Doctor Wray, autorizar a quien corresponda el ingreso del Remolcador Internacional KOOLE 42 con bandera Británica y certificado de registro N° 9481037, y de la Gabarra internacional NO TRIPULADA H-283 de bandera de Panamá con certificado de registro N°43660-12-B, con fines EMERGENTES para LA REMOCION DE RESTOS de la embarcación “Galápagos Majestic” que se estima tome aproximadamente 2 meses a partir el 02 de Mayo del 2020 al 02 de julio del 2020”;

Que, mediante oficio No. OFI N° G.Y.U 2020-523 de 4 de mayo de 2020 en alcance al oficio No. OFI N° G.Y.U 2020-522 de 23 de abril de 2020 la Compañía KOOLE KMS B.V. señaló: “1. Los 13 tripulantes de la embarcación Koole 42 no han bajado a ningún puerto en las últimas 9 semanas y reiteran su compromiso de no bajar a puertos en la provincia de Galápagos, ya que su operación de remoción del barco “Galápagos Majestic” no requiere que visiten los puertos poblados. 2. Las embarcaciones, Koole 42 y Barcaza No tripulada H-284 cuentan con certificados de fumigación, limpieza de casco e implementó todo lo necesario para cumplir con los estándares ambientales requeridos por la autoridad ambiental y por la Agencia de Bio Seguridad de Galápagos. 3. La Embarcación Boole 42 y Barcaza No tripulada H-284, están en las proximidades de Galápagos y una vez cuenten con autorización podrían entrar esta semana a Puerto Baquerizo Moreno para ser inspeccionados y posteriormente navegar a la isla Santiago y comenzar los trabajos de remoción, por aproximadamente un mes. Al final de la operación deberán retornar al puerto de Baltra para su despacho internacional. 4. La agencia Naviera GALAYACHTS SA proveerá cualquier soporte que las embarcaciones necesiten, sin que los tripulantes bajen a tierra y se tomarán las respectivas medidas de seguridad”;

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar e ingreso del Remolcador Internacional KOOLE 42 con bandera Británica y certificado de registro No. 9481037, y de la Gabarra internacional NO TRIPULADA H-283 de bandera de Panamá con certificado de registro N°43660-12-B, con fines EMERGENTES para LA REMOCIÓN DE RESTOS de la embarcación “Galápagos Majestic”.

Art. 2.- Poner en conocimiento del COE Nacional la presente Resolución a fin de que disponga a las autoridades competentes, se sirva autorizar y tomar las medidas necesarias para el ingreso del Remolcador Internacional KOOLE 42 con bandera Británica y certificado de registro No. 9481037, y de la Gabarra

internacional NO TRIPULADA H-283 de bandera de Panamá con certificado de registro N°43660-12-B, con fines EMERGENTES para LA REMOCIÓN DE RESTOS de la embarcación “Galápagos Majestic”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 4 de mayo 2020, a las 13h10.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincial,

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)